

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO – DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.

DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por
OSCAR USEDA RUEDA.

APDO: SBLD ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

DDO: RAMIRO OLARTE PINZON.

RADICADO: 2022-00124-00.

Socorro, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82, 420 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem., No queda más remedio que dar trámite al presente diligenciamiento.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO, se admite el presente diligenciamiento impetrado por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por OSCAR USEDA PARRA, a través de apoderado judicial, contra RAMIRO OLARTE PINZON.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor RAMIRO OLARTE PINZON, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° art. 420 del C.G.P.:

TERCERO: Notifíquese al deudor este auto personalmente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° art. 421, en concordancia con los art. 290 numeral 1°; 291 # 3° del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la cautela solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, en procesos declarativos la cautela a solicitar es la inscripción de la demanda, una vez realice en debida forma la solicitud se procederá a su decreto con la advertencia que ha de dar aplicación a lo estatuido en el inciso 1°, numeral 2° del artículo 590 del C.G. P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda

SEPTIMO: Reconocer a SBL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT. 901.375812-1, a través de su abogado principal JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con C. C. No. 1.101.694.538 de Socorro y T. P. No. 343.559 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f060c48ead96868f4ce08fa3982a2d596dd612787fd17d5a80b4e676d42dc0**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>